

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Sucesión intestada mínima cuantía  
Radicado: 630014003009 2021 00243 00  
Interlocutorio: 841*

Conforme al escrito aportado por intermedio de apoderado judicial por las demandadas Luz Dary Ospina Ruiz, identificada con la C.C. No. 24.476.309, Amparo Ospina Ruiz, identificada con la C.C. 20.288.815, Bertha Ospina Ruiz, identificada con la C.C. 24.465.181 y Olivia Ospina Ruiz, identificada con la C.C. No. 41.593.438, se las tiene como notificadas por conducta concluyente del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido también el auto mediante el cual se declaró abierto el presente trámite de sucesión de fecha 30 de junio de 2021, y de este proveído. (inciso 2º artículo 301 C. G. P.)

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuentan las antes mencionadas para que manifiesten al Despacho si aceptan o repudian la herencia, tal como se ordenó en el numeral cuarto del auto referenciado en el inciso anterior.

Una Vez quede ejecutoriado este auto y en caso de que se guarde silencio por parte de las demandadas, el Juzgado con el fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste, tendrá en cuenta el pronunciamiento efectuado por estas con relación a la demanda y del escrito de excepción previa que viene adjuntos al poder otorgado que se resuelve.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el registro civil de nacimiento de Fabiola Ospina Franco, de Ana Emilia Ospina Franco y de Luis Alfonso Ospina Franco (al parecer fallecido, de quien también se deberá aportar el registro civil de defunción) e igualmente indicar la dirección física y electrónico de las dos primeras mencionadas.

Asimismo, se deberá expresar si el fallecido tuvo hijos, indicándose el nombre de ellos, arrimar al expediente los registros civiles de nacimiento de estos y la dirección tanto física como electrónico donde se puedan localizar. Lo anterior para efectos de estudiar la viabilidad de tener en cuenta como herederos a dichas personas en dentro de este trámite.

Se pone de presente que en el pronunciamiento que hicieron las demandadas en el escrito que se resuelve, informaron de la existencia de las personas antes referidas y solicitaron que las mismas fueran llamadas a comparecer al proceso como herederas de la causante.

Por último, se exhorta al apoderado del demandante Mario Patiño Henao, para que manifieste al Despacho si el fallecido Nelson Ospina Ruiz, era casado y si tuvo hijos que pudieran comparecer a esta causa, en caso afirmativo dirá sus nombres y direcciones tanto físicas como electrónicos donde se puedan localizar, al igual que deberá aportar los registros civiles de nacimiento de estos.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de las demandadas antes enunciadas a la abogada Rosa Elvira Guapacha Gómez.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 149  
Fecha de notificación por estado 08/09/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd0f20e8b24a4bb177f392c7f0d8f2cab36073e691bc3c81cc36d1043e7e17**  
Documento generado en 07/09/2021 01:08:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**